



RESOLUCION No.050-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.481-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-7004.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/02/2022

FECHA DE EJECUTORIA

16 FEB. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No. 481-2021**, expedida a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se expidió **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **D 19 1 15** Barrio San Martín de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-03-0373-0014-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-61573** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Que **SARA ESTHER OJEDA NERIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.987.924** y **FELIX SEGUNDO CORREA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.934.978**, quienes figuran como titulares del dominio, mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2022 dirigido a este despacho expresa lo siguiente; *"...En forma respetuosa nos permitimos solicitarle se realicen las correcciones a la Resolución No. 481 de 2021, en los puntos que mas adelante se relacionan para llevar acabo los trámites correspondientes ante Notaria así: 1.-Corregir la palabra BIFAMILIAR por MULTIFAMILIAR que aparece en la notificación de dicha resolución. 2.- Corregir en la pagina 3 del ítem descripción de la edificación, en la parte numero de unidades, donde aparece Dos (2) y colocar Tres (3) que es lo que corresponde de acuerdo al plano."*

TERCERO: Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el Artículo Segundo del Resuelve de la mencionada resolución, en la cual por error involuntario se indicó que el número de unidades privadas era Dos (2) siendo el correcto Tres (3).

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, se corrige el error enunciado en el Artículo Segundo del Resuelve y aclara la Resolución en mención, indicando que el numero de unidades privadas es de Tres (3).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el **ARTICULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN No.481-2021**, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase a la Arquitecta **PAULA ANDREA PACHECO ENNIS**, con Matrícula Profesional No. **A28872015-1067911974**, como proyectista responsable del levantamiento arquitectónico y al Ingeniero Civil **ALBERTO EMETERIO SALGADO HOYOS**, con Matrícula Profesional No. **08202-25893**, como encargado del peritaje técnico estructural que determina la estabilidad de la construcción, para conceder **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en terrenos de propiedad de **SARA ESTHER OJEDA NEIRO** y **FELIX SEGUNDO CORREA LOPEZ**.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Descripción de la edificación:



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCION No.050-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.481-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-7004.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/02/2022

FECHA DE EJECUTORIA 16 FEB. 2022

Área del lote : **207,00** m2
 Uso de la edificación : Residencial
 Estrato : Uno (1)
 Número de pisos : Uno (1)
 Número de unidades : Tres (3)
 Área de construcción total : **151,22** m2
 Área de construcción piso 1 : **151,22** m2

Descripción de espacios:

VIVIENDA 1: Acceso, sala, estar, comedor, cocina, una (1) alcoba con baño, una (1) alcoba, un (1) baño y patio – labores.
 VIVIENDA 2: Acceso, estar, dos (2) alcobas, cocina, un (1) baño y patio – labores.
 VIVIENDA 3: Acceso, estar, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y patio – labores.



Área libre total : **55,78** m2
 Índice de ocupación : **0,7**
 Índice de construcción : **0,7**
 Retiros : Frontal: DG 9 **1,83** m / DG 10 **1,62** m
 Laterales: **0,00** m / **0,00** m
 Posterior: **0,00** m

Parágrafo: El retiro frontal incluye andén. "

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la Resolución No. **481-2021**, expedida el 15 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).




WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería